

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA.
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic: [2020-0080F](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se decide el recurso de Apelación interpuesto por los herederos del señor Aníbal Ceballos Caffroni, señores Aníbal José y Zuleyni Ceballos Paternina y Adolfo Ceballos Vélez contra el auto de 20 de febrero de 2020, adicionado el 20 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla al resolver la objeción planteada al trabajo de partición en la sucesión del referido causante.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a lo apreciado en el expediente digital puesto a disposición de esta Sala de Decisión, en lo pertinente para el trámite y decisión del presente recurso.

1º) En el auto de octubre 16 de 2018, se dio traslado a las partes del Trabajo de Partición, siendo objetado por los apoderados de ambos grupos de herederos ^(véase nota1)

2º) Dichas objeciones fueron resueltas en el auto de 24 de mayo de 2019, interponiéndose por el apoderado de los señores Elvira Isabel Ceballos Espina, Patricia Eugenia Ceballos Vélez, Aníbal José y Milton Resmith Ceballos Parra interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación, siendo modificado en el auto de febrero 20 de 2020 ^(véase nota2).

3º) Frente a esta última decisión, el apoderado de los señores Aníbal José y Zuleyni Ceballos Paternina y Adolfo Ceballos Vélez interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación y el apoderado de los señores Nancy Judith Paternina Cataño, Aníbal José y Zuleyni Ceballos Paternina y Adolfo Ceballos Vélez solicita adición de esa providencia ^(véase nota3).

En los autos de 20 de agosto y 27 de septiembre de 2020, se adiciona la providencia anterior y se rechaza por improcedente la reposición y se concede la apelación en el efecto devolutivo

^(véase nota4)

La Sala procede a resolver, previas las siguientes:

¹ Folios 238, 239-245, 246-254 en el archivo digital llamado “7. TOMO II parte 3”.

² Folios 262-266, 267-270, 286-290 ibidem.

³ Folios 291-297, 298-299 ibidem.

⁴ Archivos digitales “17. 00030-2013 SUC resuelve adición” y “22. 00030-2013 SUC rechaza reposicion”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES:

Al revisar el memorial de fecha donde se interpusieron los recursos contra el auto de febrero 20 de 2020, se aprecia que la inconformidad que expresan los ahora recurrentes se limita exclusivamente al aspecto del reconocimiento dentro de este proceso de los efectos de la existencia de una Unión Marital de Hecho con la consecuencia de una Sociedad Patrimonial de Bienes entre los difuntos señores Aníbal Ceballos Caffroni y Nancy Judith Paternina Cataño, donde los bienes inmuebles adquiridos a nombre de la última se han reconocido como “sociales”; cuestionando la sentencia de esta Sala de Decisión de fecha 7 de mayo de 2019 ^{véase nota⁵}, insistiendo que esos inmuebles deben ser considerados como “propios” de dicha señora Paternina Cataño.

Sea lo primero indicar que tal sentencia adquirió ejecutoria formal y allí se indicó que sus efectos debían ser aplicados en el presente proceso sucesoral, por lo que un recurso contra un auto proferido en el mismo, no es mecanismo procesal adecuado para cuestionar esas decisiones.

Adicionalmente, cuando los ahora recurrentes comparecieron a este proceso sucesoral, conjuntamente con la señora Nancy Judith Paternina Cataño (antes del fallecimiento de la misma) aceptaron y reclamaron el reconocimiento de esa “Sociedad Patrimonial de Bienes”, conformada entre el señor Aníbal Ceballos Caffroni y la señora Nancy Judith Paternina Cataño sin cuestionar su existencia, tanto así que en el recurso interpuesto por ellos frente a las decisiones del auto de fecha 1º de Julio de 2015 de primera instancia, se argumentó, en ese entonces, que las acciones sociales de la sociedad Colegio Colon para varones Ltda. eran un bien “social” que ingresó en esa referida Sociedad Patrimonial de Hecho.

Por lo que, al interior de este mismo proceso, ya existe una “Decisión del Superior” que admitió la existencia de la mencionada sociedad patrimonial de bienes, como es el auto de diciembre 16 de 2015 de esta Sala de Decisión ^{véase nota⁶}; por lo que no es necesario, retrotraer lo ya decidido, para estudiar cuales son las consecuencias de las manifestaciones de voluntad efectuadas por el señor Ceballos Caffroni, al reconocer su unión marital y organizar su testamento.

Razones suficientes para confirmar la decisión de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Segunda Decisión Civil - Familia,

RESUELVE:

⁵ Referencia Interna: 2018-0124F Código Único de Radicación: 08-001-31-10-002-2016-00488-01, Proceso: Restitución doblada de bienes sustraídos de la Sociedad Patrimonial dentro del proceso de sucesión, Demandantes: Elvira Isabel Ceballos Espina, Milton Resmith Ceballos Parra, Aníbal José Ceballos Parra y Patricia Eugenia Ceballos Vélez. Demandados: Aníbal José Ceballos Paternina, y Zuleiny Ceballos Paternina

⁶ Ref. 2015-0139F Radicación: 08-001-31-10-009-2013-00030-01. archivo digital “9. apelacion auto 1-07-15”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](http://Despacho003.de.la.Sala.Civil.Familia.del.Tribunal.Superior.de.Barranquilla)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Confirmar el auto de 20 de febrero de 2020, adicionado el 20 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso y ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

FIRMADO POR:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

1F13E405130D440FACA7F876887ABDC280DD0414A75116DAA379F798B93219AE

DOCUMENTO GENERADO EN 24/02/2021 08:35:00 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**